



# Resolución Sub Gerencial

Nº0091 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente N° 10120 del 02 de Febrero del 2018, del Administrado RICARDO EDUARDO CONDORI OLAZABAL, Informe N° 147-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Recategorización de licencia de conducir;

## CONSIDERANDO:

El administrado RICARDO EDUARDO CONDORI OLAZABAL, mediante Solicitud de Reg. N° 10120 del 02 de Febrero del 2018, solicitó la Anulación del trámite de Recategorización (02/03/2015) de la Licencia de Conducir N° H41707806 de la Clase A Categoría IIc.

Que, el solicitante el 15 de Setiembre del 2014, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 304399X impuesta por la Municipalidad de Arequipa, la cual se encuentra firme, por lo que está pendiente la imposición de sanción al administrado de 3 años de suspensión de su licencia de conducir desde la comisión de la infracción.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Recategorización (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que el administrado estaría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa.

Que, el administrado estando con su papeleta de sanción firme, y teniendo pendiente un proceso de sanción, ha tramitado la Recategorización de su licencia con fecha 02 de Marzo del 2015 y posteriormente ha tramitado un duplicado de fecha 11 de octubre del 2017, por lo que se entiende que el administrado ha incurrido en nueva infracción como lo establece la normativa citada no siendo posible atender el pedido de Anulación del trámite de Recategorización, debiendo esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad de Arequipa la comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Anulación de trámite de Recategorización de fecha 02.MAR.2015 de la licencia de conducir N° H41707806 de Don RICARDO EDUARDO CONDORI OLAZABAL.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0091 -2018-GRA/GRTC-SGTT.



**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado RICARDO EDUARDO CONDORI OLAZABAL.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **21 MAR 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO RITA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (c)  
AREQUIPA